

Expediente: 872/13
Carátula: CONRY ESTEFANI LORENA C/ NATOLA OSCAR ROLANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 31/05/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - SEGRUOS FEDERAL, -DEMANDADO
27109684894 - NATOLA, OSCAR ROLANDO-DEMANDADO
27109684894 - NATOLA, OSCAR ANGEL-DEMANDADO
900000000000 - MENDOZA, JULIO CESAR-PERITO CALIGRAFO
900000000000 - RODRIGUEZ, JOSE LUIS-PERITO DE PARTE
27213303622 - CONRY, ESTEFANI LORENA-ACTOR
27213303622 - DOMINGUEZ, ROBERTO ANTONIO-ACTOR
27213303622 - CONRY, PAUL ALEJANDRO-ACTOR
27213303622 - CONRY, ASTRID YANET-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 872/13



H20702685602

JUICIO: CONRY ESTEFANI LORENA c/ NATOLA OSCAR ROLANDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 872/13.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 192 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 30 de Mayo de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la sentencia de fecha 11/04/2023, consistiendo la misma en la suma \$11.331.971,91. A la misma corresponde adicionarle los intereses conforme lo dispone la propia sentencia. En primer lugar, tenemos el rubro daño emergente, que se determinó en la suma de \$25.000, al mismo corresponde adicionar intereses a la

tasa activa promedio del BNA desde la fecha del hecho (05/09/2013) hasta el 30/04/2024, por la suma de **\$93.125** ($\$25.000 * 372,50\%$). Para el rubro lucro cesante del primer periodo determinado en la suma de **\$2.570.148,08** debemos sumarle intereses a la tasa del 8% anual, desde la fecha del hecho hasta la fecha de sentencia, e intereses a la tasa activa promedio del BNA desde fecha de sentencia hasta el 30/04/2023, lo que nos da por resultado **\$83.700,55** ($\$2.570.148,08 * 76,82\%$) y **\$638.581,78** ($\$2.570.148,08 * 4,73\%$), respectivamente. Por el segundo periodo del rubro lucro cesante por la suma de **\$2.736.823,83**, debemos sumarle intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 30/04/2024, por la suma de **\$129.451,78** ($\$2.736.823,83 * 4,73\%$). Por último, el rubro daño moral determinado en la suma de **\$6.000.000**, al cual se deben agregarle intereses a la tasa activa promedio del BNA desde fecha de sentencia hasta el 30/04/2024, por la suma de **\$238.800** ($\$6.000.000 * 4,73\%$). Por lo tanto, resulta en definitiva la base para la regulación de honorarios la suma de **\$12.560.631,02** ($\$11.331.971,91 + \$93.125 + \$83.700,55 + \$638.581,78 + \$129.451,78 + \238.800).

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales a la letrada Nancy Figueroa Páez por su participación como apoderada por beneficio del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$1.884.094,65** ($\$12.560.631,02 * 15\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$1.036.252,06** ($\$1.884.094,65 * 55\%$); regular por autos principales a la letrada Eva Frías de Ruiz por su participación como apoderada por beneficio de la parte demandada en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$1.130.456,79** ($\$12.560.631,02 * 9\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$621.751,23** ($\$1.130.456,79 * 55\%$); y regular al letrado Javier Belloto por su participación como apoderado de la parte citada en garantía en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$376.818,93** ($\$12.560.631,02 * 9\% = \$1.130.456,79 * 1/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$207.250,41** ($\$376.818,93 * 55\%$).

En cuanto a la mediación prejudicial obligatoria, corresponde regular a las letradas Eva Frías de Ruiz y Nancy Figueroa Páez, a cada uno el equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, equivalente actualmente a **\$350.000**.

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en mediación en fecha 01/09/2014, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular a la letrada Nancy Figueroa Páez la suma de **\$542.500**, equivalente a una consulta escrita más los honorarios procuratorios establecidos en el art. 14 de ley 5.480, conforme lo establece la norma antes mencionada y según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte N° 783/16-i2.

Por el incidente de medida cautelar resuelto en fecha 29/12/2015, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular a la letrada Nancy Figueroa Páez por su participación como apoderada del actor la suma de **\$542.500**, equivalente a una consulta escrita más los honorarios procuratorios establecidos en el art. 14 de ley 5.480, conforme lo establece la norma antes mencionada y la doctrina citada en el párrafo anterior.

Por el incidente de acto procesal inexistente resuelto en fecha 04/07/2017, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular a las letradas Nancy Figueroa Páez y Eva Frías de Ruiz por su participación como apoderadas del actor y del demandado respectivamente la suma de **\$542.500**, equivalente a una consulta escrita más los honorarios procuratorios establecidos en el art.

14 de ley 5.480, conforme lo establece la norma antes mencionada y la doctrina legal citada en el párrafo anterior.

Con respecto a los honorarios del perito interviniente en autos, se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados por el perito caligráfico Julio César Mendoza, la suma de \$502.425,24 (\$12.560.631,02 * 4%).

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 09/09/2016, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular a la letrada Eva Frías de Ruiz la suma de \$542.500, equivalente a una consulta escrita más los honorarios procuratorios establecidos en el art. 14 de ley 5.480, conforme lo establece la norma antes mencionada y según doctrina legal citada en párrafos anteriores.

Por el incidente de caducidad de instancia resuelta en fecha 21/09/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular a las letradas Nancy Figueroa Páez y Eva Frías de Ruiz por su participación como apoderadas del actor y del demandado respectivamente, a cada una la suma de \$542.500, equivalente a una consulta escrita más los honorarios procuratorios establecidos en el art. 14 de ley 5.480, conforme lo establece la norma antes mencionada y la doctrina legal citada en párrafos anteriores.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por autos principales: a la letrada Nancy Figueroa Páez conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$2.920.346,71 (pesos dos millones novecientos veinte mil trescientos cuarenta y seis con 71/100), más la suma de \$292.034,67 (pesos doscientos noventa y dos mil treinta y cuatro con 67/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Eva Frías de Ruiz conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$1.752.208,02 (pesos un millón setecientos cincuenta y dos mil doscientos ocho con 02/100), más la suma de \$175.220,80 (pesos ciento setenta y cinco mil doscientos veinte con 80/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Javier Belloto conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$584.069,34 (pesos quinientos ochenta y cuatro mil sesenta y nueve con 34/100), más la suma de \$58.406,93 (pesos cincuenta y ocho mil cuatrocientos seis con 93/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios por la mediación prejudicial obligatoria: a la letrada Eva Frías de Ruiz la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Nancy Figueroa Páez la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

III.- REGULAR por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos resuelto en mediación en fecha 01/09/2014: a la letrada Nancy Figueroa Páez, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

IV.- REGULAR por la incidencia de medida cautelar resuelta en fecha 29/12/2015: a la letrada Nancy Figueroa Páez, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro

mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

V.- REGULAR por la incidencia de acto procesal inexistente resuelto en fecha 04/07/2017: a la letrada Nancy Figueroa Páez, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Eva Frías de Ruiz, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

VI.- REGULAR honorarios al perito Julio César Mendoza por su labor realizada, la suma de \$502.425,24 (pesos quinientos dos mil cuatrocientos veinticinco con cuatrocientos veinticinco con 24/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.

VII.- REGULAR por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 09/09/2016: a la letrada Nancy Figueroa Páez, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

VIII.- REGULAR por la incidencia de caducidad resuelto en fecha 21/09/2018: a la letrada Nancy Figueroa Páez, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Eva Frías de Ruiz, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

IX.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HAGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 30/05/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.